

EL PESO DE LA INFRAJUDICIALIDAD EN EL CONTROL DEL CRIMEN DURANTE LA EDAD MODERNA ¹

Tomás A. Mantecón Movellán

Universidad de Cantabria

Sumario: Durante las últimas décadas los estudios sobre la criminalidad referidos a la Época Moderna han subrayado la necesidad de abordar el tema de la *infrajusticia* para, así, obtener una idea realista sobre el control del crimen en las sociedades preindustriales. En este artículo, con un enfoque comparativo, se estudian las manifestaciones y variedades de este fenómeno durante los siglos de la Edad Moderna a partir del análisis específico de información procedente de los registros judiciales de una región de la España septentrional: Cantabria. También se estudian aquí las bases consuetudinarias que legitimaban esas *actuaciones infrajudiciales* tendentes a lograr el control del comportamiento criminal y la desviación social. Girando la perspectiva de análisis desde la esfera institucional hacia la social, este artículo ofrece nuevos puntos de vista para explicar, desde la práctica y con un enfoque sensible a la perspectiva de *larga duración*, el funcionamiento de la justicia penal castellana en el Antiguo Régimen.

Summary: In the last decades historical research on crime and criminal justice has stressed the need of new approaches on the so complex topic of *infrajustice* to have a more precise idea about how the control of criminal behaviour was in early modern times. This article deals with this topic. With a comparative focus, I analyse the magnitude and varieties of *infrajustice* in the traditional society of the Northern Spanish region of Cantabria in the seventeenth and eighteenth centuries. I also study the customary bases to legitimate *infrajustice* and the capacity of *infrajudicial actions* to control criminal behaviour and social deviance. By changing the focus from the institutional to the social sphere, this article gives new perspectives to explain how criminal justice worked in the long run in the Castilian early modern times.

¹ Esta investigación ha sido auxiliada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, proyecto PB 1998-1097 sobre *Orden y conflicto en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)* dirigido por Juan E. Gelabert. La primera versión de este texto fue una ponencia en el curso de extensión universitaria *Conflictividad en la España Moderna* (6-7 de marzo de 2002) organizado por el Departamento de Historia Moderna de la Universidad de Valencia. Agradezco a Pablo Pérez García, Mónica Bolufer y Ricardo Franch, al igual que a María José de la Pascua, José Miguel Palop y Teresa Canet (compañeros éstos de mesa redonda), sus comentarios en el marco del mencionado evento.

CUANDO interviene la justicia parece que las cuestiones que pueden ser estudiadas están apriorísticamente claras. La materia la componen: por un lado, los comportamientos que la sociedad ha declarado intolerables, haciéndolo por medio de sus instrumentos legales y, por otro lado, las instituciones y los agentes dispuestos para controlar esos comportamientos ya definidos como criminales. Un tercer asunto sería saber de qué manera se empleaban esos instrumentos de control del crimen y, finalmente, habría que evaluar su eficacia. A pesar de todo, las circunstancias y problemas de cada día ponen a prueba los límites del derecho e incluso se ha llegado a hablar de la existencia de *espacios sin derecho*, refiriéndose a prácticas como la puesta de precio a la cabeza de un criminal o la falta de respeto a las disposiciones sobre el trato a los presos de guerra y, en general, a la *guerra sucia* contra el crimen organizado.²

Todas estas materias son más difíciles de analizar a medida que uno se retrotrae al pasado, a los siglos de la Edad Moderna, con sus intrincados laberintos jurisdiccionales, con un derecho penal que evoluciona a distinto ritmo y de diversa manera incluso en territorios que se aglutinan bajo un mismo cetro. Aquí no estudiaré esos *espacios sin derecho* pero, aunque me concentre en el análisis de *espacios con derecho*, me referiré a una temática *fronteriza*, pues se coloca justo en los límites del derecho ya que no me ocupo de ninguno de esos temas que, según enuncié al principio, refieren ineludiblemente a la idea de justicia, sino de otro que despierta interés a los historiadores del crimen en las últimas décadas y sobre el que un acreditado especialista como es el profesor Benoît Garnot, cuando recientemente ha tratado de definirlo, no sólo ha encontrado problemas, sino que, además, reconocía que de no precisar claramente los ámbitos a que uno se refiere existe el riesgo de caer en una especie de panacea y convertir los conceptos utilizados en una especie de "ilusión historiográfica" que, a fuerza de englobar tantas cosas, al final, no facilite la explicación de realidad alguna.³ Esto que tantos problemas de definición plantea y de lo que hoy me ocupo es la *infrajudicialidad*, también llamada *infrajusticia*. No creo que abordar esta temática sea viajar hacia Utopía sino penetrar de forma realista en la investigación sobre una materia a la que la justicia no podía en la Edad Moderna ni hoy puede sustraerse, como era el control del crimen.

En la época medieval no era infrecuente que clanes, tribus, feudos o monarquías en conflicto negociaran la paz en escenarios como puentes sobre ríos, con una reja de hierro que separara las comitivas de ambas partes

² Una reflexión sobre el particular han realizado recientemente Baltasar Garzón y José Manuel Gómez-Benítez en "Terroristas, halcones y criminales de guerra", *El País*, 5 de marzo de 2002, pp. 11-12.

³ B. Garnot, "Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime", *Crime, History and Societies*, vol. 4, n° 1 (2000), pp. 103-120.

o en circunstancias similares a éstas, puesto que aunque en semejantes casos quizá no fuera muy práctico vociferar por encima del río para hacer posible la mediación entre las partes, esas barreras físicas limitaban los riesgos a que se sometían los emisarios de cada uno de los contendientes.⁴ Estas y análogas prácticas asumían el tono de *diplomáticas* cuando implicaban una negociación entre monarquías y el de *arbitrajes* cuando dirimían asuntos entre clanes, parentelas, tribus, facciones sociales o feudos, así como entre particulares o de éstos con los anteriores.

En casi toda Europa durante la Edad Moderna los arbitrajes, amparados por las tradiciones y costumbres, formaban parte de la vida cotidiana, tanto como los conflictos que se producían cada día. Esos arbitrajes, también llamados *composiciones* entre las partes o *compensaciones*, tenían una dimensión retributiva, pues el protagonista del agravio debía reparar el daño causado a su víctima, no sólo en casos de daños contra la propiedad, sino también en conflictos derivados de violencia verbal y física, incluso homicidios. La satisfacción de la *vindicta publica* no excluía la necesidad de satisfacer, igualmente, a la parte ofendida. Ambas debían darse. La retribución o compensación privada podía llegar, en sus casos más extremos, a legitimar la venganza, como ocurría tanto en el caso de las revanchas de sangre florentinas⁵ como en el *blood feud* británico de los primeros tiempos de la Edad Moderna y la *kinbut* escocesa,⁶ que presidía las negociaciones entre clanes aún en el siglo XVI, o las venganzas cruentas que practicaban los habitantes de las nórdicas tierras de Ostrobothnia todavía en el siglo XVIII.⁷ En la Edad Moderna, obviamente, llegar a estos sangrientos extremos se fue haciendo cada vez más excepcional, aunque todas esas prácticas, al igual que las que permitían a los campesinos de Languedoc de los siglos XVII y XVIII buscar soluciones a conflictos civiles y criminales fuera del juzgado,⁸ daban idea ya en los años setenta y ochenta del siglo XX de que en la Europa Moderna había todo un ámbito de justicia fuera del juzgado, una justicia que en gran medida escapaba al control de la adminis-

⁴ Mastenbroeck ha ofrecido recientemente algunos ejemplos bajomedievales sobre este particular. W. Mastenbroeck, "Negociaciones y emociones", en V. Weiler, comp., *Figuraciones en proceso*, Santafé de Bogotá, 1998, pp. 158-160.

⁵ M.B. Becker, "Changing patterns of violence and justice in fourteenth and fifteenth century Florence", *Comparative Studies in Society and History*, 18 (1976).

⁶ J. Wormald, "The blood feud in early modern Scotland", en J. Bossy, ed., *Disputes and Settlements. Law and human relations in the West*, Cambridge, 1980, *passim*.

⁷ H. Ylikangas, "Major fluctuations in crimes of violence in Finland. A historical analysis", *Scandinavian Journal of History*, 1 (1976).

⁸ Y. Castan, *Honnêteté et relations sociales en Languedoc, 1715-1780*, París, 1974. N. Castan, "La justice expéditive", *Annales (Économies, Sociétés, Civilisations)*, 2 (1976), pp. 331-361. De la misma autora: *Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société prérévolutionnaire (1750-1790)*, Toulouse, 1977 y *Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, París, 1980.

tración y las instituciones, pero que se apoyaba en valores consuetudinarios y, por lo tanto, no se trataba de una justicia asentada en un *espacio sin derecho*, sino amparada por una legitimidad supletoria a la legal, como era la que ofrecía la costumbre. Esta esfera *extrajudicial* (absolutamente fuera del juzgado) o *parajudicial* (en acción combinada de *justicia oficial* y popular) amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no. De este modo, desde la *infrajusticia* y fruto de la aplicación de valores consuetudinarios no sólo se gestaba control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables.

I. INFRAJUSTICIA E INFRAJUDICIALIDAD

La historia del crimen y de la justicia criminal viene esforzándose desde hace varias décadas para trazar un cuadro realista sobre las modalidades de crimen y su control judicial en la Europa Moderna. El esfuerzo realizado desde mucho antes de que Bruce Lenman y Geoffrey Parker editaran en 1980 la emblemática obra colectiva titulada *Crime and the Law*⁹ con propósito de recopilar referencias sobre el entorno social del crimen procedentes de diversas áreas del territorio europeo, ha sido ingente y los resultados hoy son palpables. Lenman y Parker trataron de presentar una panorámica de los desiguales ritmos de penetración de la ley penal en la sociedad europea de la Edad Moderna; evoluciones que, según ellos, llegaron a componer una *revolución jurídica*, pero que, lejos de brotar de forma abrupta y *revolucionaria*, fueron desarrollos ligados a los procesos de construcción de los Estados y al desarrollo de instituciones de control social fundadas con el objetivo de inhibir o, de no lograrlo, castigar aquellas conductas que se iban definiendo como ilegales por la ley penal. Los artículos compendiosos en *Crime and the Law*, junto a los contenidos en otra obra de las mismas características poco después editada por John Bossy bajo el título de *Disputes and Settlements, law and human relations in the West* (Cambridge, 1983), permitieron observar los amplios contrastes entre áreas de Europa con fuerte peso de prácticas consuetudinarias de control social que amparaban las manifestaciones de una tradicional *justicia privada*, como era el caso de Escocia aún en el siglo XVIII,¹⁰ y otras en que la penetración del derecho penal y el desarrollo urbano y de las instituciones y administración judicial permitió a monarcas, príncipes y gobernantes mediar en las dispu-

⁹ B. Lenman/G. Parker, eds., *Crime and the law. The social history of crime in Western Europe since 1500*, Londres, 1980.

¹⁰ Una importante contribución a esa obra fue el artículo de Jenny Wormald sobre la venganza de sangre en las Lowlands escocesas. J. Wormald, "The blood feud (...)"

tas entre sus súbditos y canalizar por medio de los tribunales sus iniciativas para garantizar el orden y la paz pública (*justicia oficial*).

El diálogo entre ambas nociones de justicia se mantuvo a lo largo de toda la Edad Moderna. Una de las manifestaciones de *infrajudicialidad* fue detectada como un *escape* a la *justicia oficial* en una época en que aunque la última avanzaba no lograba imponerse decisiva y homogéneamente sobre la primera. Quizá por eso todavía en los últimos años ochenta del siglo XX la historiografía interpretaba que la paz pública o la *common peace*, como fue denominada por Cynthia Herrup,¹¹ era el resultado de una doble acción de la justicia: la *oficial* y la *infrajusticia*. Esta tensión venía a mostrar que la preocupación que dominaba tanto social como judicialmente no era tanto averiguar la verdad de lo ocurrido, con toda la complejidad que esto encierra y que es fundamental en un sistema jurídico garantista, sino resolver las disputas y, sobre todo, recomponer el orden.

Muchas han sido las perspectivas de análisis y, obviamente, variados los resultados obtenidos según se enfatizaran puntos de observación desde el derecho y las instituciones o se subrayaran perspectivas más sociológicas o antropológicas.¹² Desde los años ochenta del Novecientos los esquemas de Michel Foucault sobre el poder y las *disciplinas* a que ha dado lugar el ejercicio de la autoridad a lo largo de la historia han estado en la cabeza de cuantos historiadores se acercaban a la historia de la criminalidad, tanto si se ponía énfasis en las instituciones y se trataba de caracterizar la justicia del Antiguo Régimen, así como de analizar sus objetivos; como si se ponía la atención en los sujetos que sufrían los castigos y disciplinas de jueces y tribunales en la Edad Moderna. El acento se cargaba en la represión del crimen, el aislamiento de los desviados –vagabundos, pobres, locos y prostitutas– y el castigo de los cuerpos de los criminales –cuando se refería al Antiguo Régimen– o de sus mentes para lograr sujetos idiotizados pero útiles

¹¹ C.B. Herrup, *The common peace. Participation and the criminal law in the seventeenth-century England*, Cambridge, 1987, *passim*, particularmente ver pp. 196-199. La misma tesis comparte Malcom Gaskill para el conjunto de Inglaterra y para los delitos asociados a la brujería, la falsificación de moneda y el homicidio. Según Gaskill la justicia fue en la Inglaterra Moderna una realidad socialmente construida en los tribunales, pero los procesos que permitían que así fuera estaban tanto dentro como fuera de los tribunales. M. Gaskill, *Crime and mentalities in early modern England*, Cambridge, 2000.

¹² René Lévy y Philippe Robert, Xavier Rousseaux y Pablo Pérez García han hecho esfuerzos notables para ofrecer muy útiles orientaciones temáticas y bibliográficas sobre la materia. P. Robert/R. Lévy, "Historia y cuestión penal", *Historia Social*, 6 (1990, 1ª ed. francesa 1985). P. Pérez García, "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad", *Revista de Historia Medieval*, I (1990). P. Pérez García, "Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos", en L.C. Álvarez Santaló/C.M. Cremades Griñán, eds., *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica de la A.E.H.M. (1992)*, II, Murcia, 1993. X. Rousseaux, "Crime, justice and society in medieval and early modern times: thirty years of crime and criminal justice history. A tribute to Herman Diederiks", en *Crime, History and Societies*, 1, vol. 1 (1997), pp. 87-118.

e inofensivos o, como prefería llamarlo Foucault, *cuerpos dóciles*.¹³ Evidentemente, cuanto más fuerte fuera la *infrajusticia*, es decir, la justicia lograda con intervención no oficial y, por lo tanto, más extensos los ámbitos de la *infrajudicialidad*, menos éxito habrían tenido esas iniciativas dispuestas por los gobernantes para monopolizar el control social.

El diálogo sostenido en la Edad Moderna entre *justicia oficial* e *infrajusticia* ha ido aflorando cada vez más nítido en las investigaciones realizadas en la última década, tanto referidas a la vieja Europa¹⁴ como al Nuevo Mundo.¹⁵ Al parecer, la justicia tuvo mayor protagonismo que las fórmulas alternativas en el mundo urbano que en el rural y los distintos grupos sociales utilizaron de diverso modo los mecanismos tradicionales o consuetudinarios y los tribunales.¹⁶ En todo caso, el diálogo entre *justicia* e *infrajusticia* formaba un estrato más o menos denso en la sociedad de la Europa Moderna, un sustrato que se escapaba entre los dedos a la historia social y cultural del crimen al abordar los grandes temas que preocuparon desde los años sesenta del siglo xx.

La primera de esas grandes cuestiones se cifraba en saber si en las sociedades europeas han evolucionado las formas de crimen desde el predominio de los crímenes contra las personas y desde la violencia interpersonal hasta el predominio de los delitos contra la propiedad, a medida que ésta se fue definiendo e identificando mejor en los textos jurídicos occidentales.¹⁷ Afirmar que eso ocurrió es hoy en día complicado, puesto que Bar-

¹³ M. Foucault, *Vigilar y castigar*, Madrid, 1984 (1ª ed. 1975).

¹⁴ L.B. Mer, "La procédure criminelle au XVIIIe siècle: l'enseignement des archives bretonnes", *Revue Historique*, 555 (1985), pp. 9-42. B. Isbled, "Le recours à la justice à Saint-Germain-des-Près au milieu du XVIIe siècle", en Y.M. Bercé/Y. Castan, eds., *Les archives du délit, empreintes de société*, Toulouse, 1990, pp. 65-74. B. Garnot, ed., *L'infrajudiciaire du Moyen Âge à l'époque contemporaine*, Dijon, 1996. En esta obra el artículo de Martin Dinges ("Négocier son honneur dans le peuple parisien au XVIIIe siècle: la rue 'l'infrajudiciaire' et la justice", *op. cit.*, pp. 393-404) sobre la infrajudicialidad de los parisinos del Siglo de las Luces tiene especial interés. T.A. Mantecón, *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, 1997.

¹⁵ T. Herzog, *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*, Madrid, 1995, pp. 214-220.

¹⁶ Robert Shoemaker ha observado un menor impacto de *infrajusticia* en Londres que en los distritos rurales del entorno de la ciudad y mayor también el recurso de los grupos intermedios y acomodados que de los pobres, vagabundos y gente marginal de la ciudad. R.B. Shoemaker, *Prosecution and punishment. Petty crime and the law in London and rural Middlesex, c. 1660-1725*, Cambridge, 1991, *passim*.

¹⁷ La progresiva definición de los derechos de propiedad y una sensibilización paulatina de las sociedades europeas ante la necesidad de controlar la violencia, además de los avances monopolizadores de la violencia por los Estados en su proceso de construcción, habrían estado en la lógica de este largo proceso arraigado en la disolución del orden medieval y no culminado hasta el alumbramiento de los sistemas liberales. Este ha sido el punto de vista de la llamada Escuela de Normandía y uno de los trabajos que iniciaron la corriente fue el de B. Boutelet sobre la bailía de Pont-de-l'Arche. B. Boutelet, "Étude par sondage de la criminalité dans le bailliage de Pont-de-l'Arche (XVIIe-XVIIIe siècles)", *Annales de Normandie*, 1962.

bara Hanawalt¹⁸ ha mostrado que en la Inglaterra bajomedieval había una proporción de delitos contra la propiedad similares a los de los siglos XVI y XVII. La segunda gran cuestión, en parte relacionada con la anterior, es si la violencia interpersonal ha experimentado un declive desde la época medieval hasta el siglo XIX, tal como explicaba el sociólogo Tedd Gurr¹⁹ a fines de los años setenta del siglo XX,²⁰ o sencillamente si el indicador que él utilizó –homicidios por cada 100.000 habitantes– no refleja todo lo que se puede decir sobre el tema.

Estadísticas tan groseras como las que muestro en el Cuadro 1 alimentan incluso amplios debates políticos sobre cuestiones como la seguridad pública, la prevención y el control del crimen en nuestros días.²¹ El homicidio parece haber cobrado históricamente mayores dimensiones en el mundo

¹⁸ B.A. Hanawalt, "Economic influences on the pattern of crime in England, 1300-1348", *American Journal of Legal History*, 18 (1974), *passim*.

¹⁹ T.R. Gurr, "Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence", *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, 3 (1981), pp. 306 ss. Con la misma argumentación y datos de Tedd Gurr, Lawrence Stone calificó el proceso de declive de la "violencia interpersonal". L. Stone, "Interpersonal violence in English society, 1300-1980", *Past and Present*, 101 (1983), pp. 22-23.

²⁰ El fenómeno habría sido también consecuencia de la evolución en las tendencias de monopolio de la violencia por parte de la administración. Recientemente, Goudsblom, Jones y Mennell han subrayado que tan importantes movimientos de monopolización de la violencia generaron contratendencias que refrenaban y debilitaban los avances y las capacidades de control de la administración. J. Goudsblom/E. Jones/S. Mennell, *The course of human history*, N. York, 1996, pp. 15-30.

²¹ En el año 2001 aumentó más de un 10 % la delincuencia en España, lo que fue interpretado de forma variada por el Gobierno y por el Sindicato Unificado de Policía. Para el Gobierno las causas de ese incremento delictivo han sido: la inmigración ilegal que arrastra población que engrosa la marginalidad en las ciudades; un sistema penal que no castiga suficientemente la reincidencia múltiple (en el 2001 un listado de 85 personas acumulaban 3.561 detenciones, por otro lado, sólo a un 10 % de los detenidos y puestos a disposición judicial le son aplicadas penas de privación de libertad); el hecho de que las pólizas de seguro, para indemnizar a sus asegurados exigen la previa presentación de denuncia. Además, el Gobierno añade que el incremento estacional de población en zonas turísticas se convierte en un factor de atracción de delincuentes. El Sindicato Unificado de Policía insiste en que el factor más importante es que si en 1986 había 56.169 agentes del Cuerpo Nacional de Policía, esa cifra podría tardar en recuperarse, como mínimo hasta el 2010, pues hoy se cuenta con unos 46.000 agentes y no se espera alcanzar los 51.736 hasta el 2004. Sobre esta polémica ver *El País*, martes 5 de marzo de 2002, p. 18. A favor del argumento del Sindicato Unificado de Policía obran experiencias conocidas en los últimos tiempos, pues al parecer un factor decisivo en la reducción de la tasa de homicidios neoyorkina en la última década ha sido la mayor presencia policial en las calles, así como el presentar a los agentes como visibles instrumentos de control social, lo que se ha convertido en un instrumento de prevención del crimen. En contra de la idea de que la dureza del castigo inhibe el crimen y se convierte en elemento de disuasión está la de que una vez cometido un crimen merecedor de la máxima pena los demás no añaden gravedad al castigo. Los estudios sobre la pena de muerte en los Estados Unidos no parecen apuntar a que la perspectiva de este castigo disuada a los potenciales homicidas (todos esperan salir impunes). Sobre este tema ver: "States with no death penalty share lower homicide rates", *New York Times*, 22 septiembre 2002.

CUADRO I

HOMICIDIOS POR CADA AÑO Y 100.000 HABITANTES, SIGLOS XIII-XX

Época	País	Homicidios	Época	Ciudad/Región*	Homicidios			
Siglo XIII	Inglaterra	20	Siglo XIII	Bedford	22			
			"	Kent	23			
			"	Londres	12			
			"	Bristol	4			
			"	Oxfordshire	17			
			"	Warwickshire	19			
			1340-1350	Oxford	110			
			1431-1462	Amsterdam	47			
			Siglo XVI	Inglaterra	10	1506-1510	Tavastia	25
						1524-1565	Amsterdam	28
1540-1590	Ciudades finlandesas	15						
1550-1560	Nyland	7						
1560-1570	Ostrobothnia	3						
1560-1570	Vadstena	77						
1559-1603	Essex	7						
"	Hertfordshire	16						
"	Sussex	14						
1536-1571	Telemark-Agder	17						
1560-1590	Amsterdam	entre 21 y 24						
1590-1600	Madrid	10						
1544-1600	Estocolmo	40						
1600	Cantabria	0,9						
1601-1660	Estocolmo	25						
1635-1660	Estocolmo	15						
1623-1660	Ciudades finlandesas	12						
1650	Inglaterra	6				1660	Surrey	6,1
						1667-1679	Amsterdam	3,5
						1666-1670	Madrid	12,2
			1671-1680	Madrid	16			
			1681-1690	Madrid	13,6			
			1690	Surrey	5,3			
			1691-1700	Madrid	18			
			1693-1709	Amsterdam	10,2			
			Siglo XVIII	Escocia	2	1720	Surrey	2,3
						1710-1726	Amsterdam	8,7
1701-1710	Madrid	17						

CUADRO I (Continuación)

Época	País	Homicidios	Época	Ciudad/Región*	Homicidios
			1711-1720	Madrid	12
1750	Suecia	2	1750	Cantabria	0,9
"	Finlandia	2	h. 1750	Madrid	6
"	Finlandia		1751-1776	Tavastia	2,6
			1752-1767	Amsterdam	2,5
			1768-1783	Amsterdam	3,8
			1784-1799	Amsterdam	2,6
			1800-1816	Amsterdam	1,5
			1780-1802	Surrey	Menos de 1
			1784-1820	Nueva York	109
1800	Inglaterra	1	1816-1850	Córcega	58
1850	Inglaterra	1	1853-1867	Nueva York	56,5
"	Suecia	1,8			
1900	Suecia	1			
1924	Estonia	7			
"	Finlandia	4			
"	Hungría	3			
1966	Inglaterra	0,7			
"	España	0,2			
"	Francia	0,5			
"	Suecia	0,8			
"	Italia	0,9			
"	RF Alemania	1,1			
"	Escocia	1,1			
"	Canadá	1,3			
"	Australia	1,3			
"	Japón	1,4			
"	Argentina	5,8			
"	EE.UU.	5,9			
"	Chile	6,4			
"	Venezuela	8,7			
"	Tailandia	14,9			
"	Méjico	18,7			
"	Colombia	21,2			
1980	Brasil	11,5			
"	Suecia	1,3			
"	Venezuela	11,7	1985	El Cairo	56
"	Chile	2,6	"	Alejandro	49
1990	Colombia	89,5	"	Río de Janeiro	49
"	Brasil	20	"	Manila	36,5
1990	Venezuela	15,2	"	São Paulo	26
"	Chile	3	1990	Nueva York	32,1

CUADRO I (Continuación)

Época	País	Homicidios	Época	Ciudad/Región*	Homicidios
1990	Argentina	5	1995	São Paulo	40
"	Estonia	5			
1992	Méjico	16,8			
"	Canadá	2,7			
"	EE.UU.	12,4			
"	Finlandia	4,1			
"	China	1,9			
"	Federación Rusa	9			
"	Hungría	3,5			
"	España	1,7			
1994	Inglaterra	1,3			
"	Australia	1,9			
"	Canadá	2,3			
"	EE.UU.	9			
			1998	S. Paulo (Diadema)	108
			1999	São Paulo	53,1
			"	Nueva York	9,53
			"	Vitória (Brasil)	84
			"	Recife (Brasil)	62
			"	Río de Janeiro	59
			"	Detroit	43
			"	Nueva Orleans	49
			"	Washington	49
			"	San Luis	69
			"	Cali (Colombia)	91
			"	Johannesburgo	115

* En cursiva las regiones o condados.

Fuente: C.I. Hammer, "Patterns of homicide in a medieval university town: fourteenth-century Oxford", *Past and Present*, 78 (1978), p. 11. R.D. Gastil, "Homicide and a regional culture of violence", *American Sociological Review*, 36 (1971), p. 413. T. Gurr, "Historical trends in violent crime: a critical review of the evidence", *Crime and Justice. An Annual Review of Research*, 3 (1981), pp. 306 ss. J.A. Beattie, *Crime and the courts in England, 1660-1800*, Princeton, 1986, pp. 77-124. H. von Hofer, "Homicide in Swedish statistics, 1750-1988", en A. Snare, ed., *Criminal violence in Scandinavia: selected topics*, Londres, 1990, p. 35. H. Ylikangas, "A historical review of violent crime in Finland", en A. Snare, ed., *op. cit.*, p. 49. P. Spierenburg, "Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1431-1816", *Journal of Social History*, 27 (1994), pp. 701-716. M. Killias, "International correlations between gun ownership and rates of homicide and suicide", *Canadian Medical Association Journal*, 148 (1993), pp. 1721-1725. P. Burke, "Will the 'civilizing process' match the power of new weapons? Urban violence and civilization", *Braudel Papers*, 11 (1995), p. 3. H. Ylikangas, "Reasons for the reduction of violence in the 17th century", en M. Lappalainen/P. Hirvonen, eds., *Crime and control in Europe from the past to the present*, Helsinki, 1999, p. 168. J. Lillie-

quist, "Violence, honour and manliness in early modern Sweden", en M. Lappalainen/P. Hirvonen, eds., *op. cit.*, pp. 174 ss. P. Karonen, "In search of peace and harmony. Capital crime in late medieval and early modern Swedish realm (1450-1700)", en M. Lappalainen/P. Hirvonen, eds., pp. 208 ss. Informe: "Data on Firearms and violent death", *Australian Institute of Criminology*, Camberra, mayo de 1996. H. Ylikangas/P. Karonen/M. Lehti, *Five centuries of violence in Finland and the Baltic area*, Helsinki, 1998. T.A. Mantecón, "Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?", *Memoria y Civilización*, 2 (1999), pp. 117-140. B. Paes Manso, "Homicides. Why so many executions in São Paulo's periphery?", *Braudel Papers*, 25 (2000), pp. 1-7. A. Alloza, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000, pp. 129-132. E. Monkkonen, "New standards...", *op. cit.*, p. 11. P. Spierenburg, "Violence...", *op. cit.*, pp. 87-105. He utilizado los datos brutos (no corregidos) que ofrece Monkkonen sobre Nueva York antes de 1900. Pieter Spierenburg me ha sugerido que las cifras de Amsterdam en 1560-1590 y 1667-1679 debieron ser mayores y las de 1693-1726 y 1752-1767 inferiores a las anotadas.

urbano que en el rural. La generalidad de su declive en Europa a lo largo de los siglos de la Edad Moderna no ofrece dudas, como tampoco que ese declive fue evolucionando más lentamente en las ciudades que en las regiones rurales. Obviamente, la evolución no fue lineal y homogénea en toda Europa.²² A pesar de todo, este patrón aún hoy convierte a las mayores ciudades de todo el mundo en grandes concentraciones humanas con graves problemas de confrontación étnica como Johannesburgo o en entornos urbanos que se presentan como el campo de interacción de mafias ligadas a los negocios de droga o a la acción de guerrillas de diversa índole y, en general, escenarios donde factores de muy distinta naturaleza hacen que se manifieste una extrema violencia juvenil. Con gran intensidad se ha manifestado el fenómeno en el Cono Sur latinoamericano. La sofisticación de las elaboraciones estadísticas criminales para conocer el impacto de la violencia homicida está llegando a ser grande. El riesgo de extralimitar estas sensibilidades es concentrar demasiado el debate en los procedimientos para realizar los cálculos matemáticos,²³ en lugar de analizar el crimen cualitativa, compleja y comparativamente.

²² El caso de Córcega en la primera mitad del siglo XIX con una violencia homicida alimentada por el bandolerismo no encaja bien con las tendencias más generales en Europa. P. Spierenburg, "Violence and the civilizing process: does it work?", *Crime, History & Societies*, vol. 5, 2 (2001), p. 89.

²³ Eric Monkkonen ha explicado los problemas de considerar los cálculos de homicidio por 100.000 habitantes para poblaciones pequeñas y ha planteado mecanismos de corrección, ejemplificando su estudio con las tasas de homicidio en 188 ciudades norteamericanas con más de 100.000 habitantes en 1996 según los datos criminales del FBI. E. Monkkonen, "New standards for historical homicide research", *Crime, History & Societies*, vol. 5, 2 (2001), pp. 5-26. No es fácil aplicar el procedimiento de corrección propuesto por Monkkonen (estimación *capture-recapture*) para sociedades preestadísticas. Por otro lado, no creo que sea necesaria una precisión matemática para conocer las magnitudes del crimen, un enfoque comparativo, con y sin cifras por medio, puede mostrarse igualmente eficaz.

El 20 de abril de 1997 la opinión pública brasileña e internacional se conmocionó por la crueldad con que se había consumado el homicidio de un indio pataxó ha-ha-haé llamado Galdino Jessus dos Santos. La conmoción causada por casos como el mencionado ha servido para sensibilizar a la opinión pública y a los científicos y gobernantes sobre algo más que cifras al analizar el impacto y las dimensiones del crimen. Este hombre había acudido a Brasilia como parte integrante de una comitiva de indígenas para discutir con el gobierno del país sobre la demarcación de una reserva india al sur de Bahía. Sorprendido por cinco jóvenes en las calles de la capital, Galdino Jessus dos Santos fue rociado de combustible y prendido fuego. Al día siguiente murió, a causa de las graves quemaduras que le provocaron sus agresores, unos muchachos que, una vez detenidos, declararon que todo había sido una broma y que ellos creían que era un mendigo. Los informes realizados entonces sobre la violencia en Brasil subrayaron lo agudamente que se manifestaba una violencia juvenil que no podía ser sencillamente asociada a la pobreza, sino a la falta de contacto efectivo entre los jóvenes y sus progenitores y parientes, la soledad, un sistema educativo del que no se sentían parte efectiva, la falta de alicientes y el abanico de posibilidades delictivas que ofrecen las grandes ciudades. Hoy en los Estados Unidos de Norteamérica uno de cada tres homicidas es un joven menor de 17 años, la proporción tiene una evolución creciente.²⁴ Los factores de esta violencia juvenil en los Estados Unidos pueden no ser muy diferentes a los conocidos en Brasil.

El problema de la violencia homicida juvenil de nuestros días, aunque muy grave en las grandes ciudades del Cono Sur americano, no es sólo un problema del Tercer Mundo, tampoco se ha manifestado sólo en el presente, pues tanto en la Venecia del Renacimiento, el Amsterdam de los siglos XVI y XVII o el Londres del siglo XVIII como en grandes ciudades actuales como Brasilia, São Paulo o Nueva York una buena parte de la responsabilidad homicida se asocia a la violencia protagonizada por jóvenes varones alborotadores, aunque a veces se trate de una violencia or-

²⁴ J.J. Waiselfisz, coord., *Juventude, violencia e cidadania: os jovens de Brasilia*, UNESCO, Cortes Editora, 1997. Varios autores, *Os jovens de Curitiba: esperanças e desencantos. Juventude, violencia e cidadania*, UNESCO, Instituto Ayrton Senna, 1999. Varios autores: *Gangues, galeras, chetgados e rappers: juventude, violencia e cidadania nas cidades da periferia de Brasilia*, UNESCO, Instituto Ayrton Senna, 1999. Puede consultarse una información más detallada de las estadísticas homicidas en los Estados Unidos desde 1970, elaborada por el *Bureau of Justice Statistics*, en www.ojp.usdoj.gov/bj/. La preocupación por el problema en los Estados Unidos queda patente en documentos tendentes a atajarlo, como el informe número 127 de la *Little Hoover Commission* del Estado de California (4 de octubre de 1994) sobre *The juvenile crime challenge: making prevention a priority*, que puede consultarse en www.bsa.ca.gov/hcdir/127rp.html.

questada desde arriba y organizada desde redes políticas o delictivas. Así se explicarían tanto los excesos violentos ligados a la confrontación de las familias Pires y Camargo en el São Paulo de mediados del siglo XVII (que fácilmente podrían compararse con las luchas de facciones en el Friuli del siglo XVI estudiadas por Edgar Muir o en la Ostrobothnia de los siglos XVII y XVIII tal como nos la mostró Heikki Ylikangas), como las batallas callejeras postelectorales en el Westminster de los años ochenta del siglo XVIII o, más recientemente, las cuadrillas de jóvenes enquistadas en mafias de todo tipo.²⁵

Los esquemas de Norbert Elias²⁶ y, en particular, su noción de *proceso de civilización* han ofrecido un interesante marco para evaluar y explicar la evolución de la criminalidad desde puntos de vista no necesariamente cuantitativos. Suponiendo que fuera generalizado al conjunto de Europa el declive de la violencia interpersonal explicado por Gurr y comprobado —con el mismo indicador— posteriormente por historiadores europeos a partir de evidencias no británicas, ¿no podría ser que lo que experimentó un declive secular fueran sencillamente las tasas de homicidio? En todo caso, habría que precisar hasta qué punto la evolución de las tasas de homicidio muestra cambios más generales o no, es decir, si hubo o no realmente un declive de la violencia o si lo que variaron secularmente fueron las manifestaciones de la violencia interpersonal. Además, ¿cómo explicar la profunda huella del homicidio en algunas sociedades de nuestros días? ¿cómo entender los rebrotes de violencia sangrienta, homicida o no, en las grandes ciudades de todo el mundo? ¿qué decir de la nueva oleada de violencia interpersonal que vive Occidente después de la Segunda Guerra Mundial? ¿se están gestando una especie de nuevos *territorios comanche* o áreas y esferas sociales de *descivilización* dentro de las grandes ciudades de nuestro tiempo? La preocupación por explicar estas cuestiones, obviamente, rebasa los límites de la ciencia histórica.²⁷

La tercera gran cuestión viene impulsada por la historia del género y la preocupación bien por el análisis de las desiguales posibilidades de las per-

²⁵ H. Ylikangas, "Major fluctuations in crimes...", *op. cit.* P. Linebaugh, *The London hanged: crime and civil society in the eighteenth century*, Londres, 1991. E. Muir, *Mad blood stirring: vendetta and factions in Friuli during the Renaissance*, Baltimore, 1993. P. Burke, "Will the 'civilizing process'...", *op. cit.* P. Spierenburg, "Faces of violence...", *op. cit.*

²⁶ N. Elias, *El proceso de civilización*, Madrid, 1987 (1ª ed. 1969, que ampliaba la de 1939).

²⁷ Recientemente el sociólogo Helmut Thome, sobre supuestos durkheimianos, ha propuesto una hipótesis explicativa que relaciona las evoluciones de la violencia con la erosión de los valores comunitarios. H. Thome, "Explaining long term trends in violent crime", *Crime, History & Societies*, vol. 5, 2 (2001), pp. 66-86. Según Pieter Spierenburg, las nuevas oleadas de violencia de los últimos veinte años ofrecen nuevas evidencias empíricas sobre las teorías civilizatorias de Norbert Elias. P. Spierenburg, "Violence...", *op. cit.*, pp. 87-105.

sonas para convertirse ya sea en criminales ya en víctimas, o bien por el estudio del entorno social y cultural del agresor y la víctima. Las costumbres y prácticas locales, los valores compartidos por un grupo social o por la comunidad vecinal urbana o rural, se convierten en esferas que ofrecen múltiples detalles sobre cómo interpretar las relaciones entre agresores y víctimas, aspecto que ha estado en el centro de los estudios que han tenido en la violencia conyugal un punto de referencia.²⁸ Las investigaciones en todos estos campos han ido mostrando la necesidad de profundizar más en el estudio de la *infrajudicialidad*.

En los últimos años, además, se han planteado dos cuestiones importantes que deben ser resueltas por estudios sobre *infrajusticia* referidos a la Europa Moderna y que aquí abordaré desde el caso de una sociedad rural tradicional del Norte de España, como era la de Cantabria. La primera y más general de esas cuestiones alude a la forma en que se ha manifestado la *infrajusticia* a lo largo del tiempo, desde esquemas basados en la simple venganza de sangre, fuertemente asentada en bases retributivas bajomedievales, hasta las crecientemente más sofisticadas fórmulas de arbitraje extrajudicial que fueron emergiendo de la sociedad europea de la Edad Moderna.²⁹ La segunda cuestión abierta en nuestros días tiene que ver con la interpretación de Richard L. Kagan³⁰ sobre la evolución desigual de los contingentes de pleitos que tramitaron los tribunales castellanos de primera y segunda instancia en la Época Moderna. Según Kagan el descenso del número de pleitos civiles ante los tribunales de apelación podría interpretarse dentro de un proceso de *devolución* de potestades desde los más altos tribunales a los más bajos, fenómeno conocido en la Castilla del siglo XVII e influido también por una creciente profesionalización de los oficiales servidores de la justicia. Los tribunales de primera instancia habrían experimentado una creciente actividad judicial durante todo el siglo XVII, trazando una tendencia divergente a la conocida en la misma cronología por los más altos tribunales de la Corona.

La tesis de Kagan plantea más de un interrogante. Aún nadie ha demostrado que en Castilla a lo largo del siglo XVII, efectivamente, los tribunales de primera instancia incrementaron realmente su actividad en términos ab-

²⁸ B. Garnot, *Un crime conjugal au 18e siècle. L'affaire Boiveau*, París, 1993. T.A. Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte de España*, Alcalá de Henares, 1998. T. Astarita, *Village justice: community, family and popular culture in early modern Italy*, Baltimore, 1999.

²⁹ El rasgo retributivo de las formas más tradicionales de justicia basadas en la venganza o revancha ha sido subrayado por Willem Mastenbroeck. W. Mastenbroeck, "Negociaciones y emociones", *op. cit.*, p. 157.

³⁰ R.L. Kagan, *Lawsuits and litigants in Castile, 1500-1700*, Chapel Hill, 1981, pp. 77-127, 165-209 y, sobre todo, 210-235.

solutos y relativos, es decir, en comparación con la evolución de la población. Los usos que la sociedad hacía de los tribunales de justicia en cada uno de esos niveles pudieron también haber sido afectados por la evolución de la *infrajusticia*. Quizá intuyendo todos estos problemas, en 1982, Alfred Soman³¹ animó a los historiadores del crimen a estudiar lo que desde entonces hemos llamado *infrajusticia* y propuso desplazar la atención desde los documentos judiciales a los protocolos notariales donde se registraban, además de transacciones de bienes, compraventas, testamentos, particiones de bienes, contratos dotales y esponsalicios... composiciones, transacciones y compensaciones entre partes que estaban inmersas en demandas civiles y criminales. Un poco más tarde y desde otra perspectiva se conocían más alternativas infrajudiciales. Si Cynthia Herrup entendía la *common peace* como el resultado de acciones o fuerzas judiciales e infrajudiciales, David Sabeau,³² estudiando seis episodios de historias vividas por los habitantes de Württemberg en la Edad Moderna, analizó cuánto quedaba fuera de los tribunales y del conocimiento de los jueces y, sin embargo, generaba un control social dentro de la comunidad, protagonizado por individuos, facciones sociales o por el conjunto de los vecindarios. La microhistoria también ha permitido profundizar en el conocimiento de la *infrajusticia* y explicar la diversidad de formas con que se manifestó este fenómeno en el Antiguo Régimen.

Recientemente, Tommaso Astarita,³³ estudiando un uxoricidio conyugal que tuvo como desenlace la muerte de un hombre llamado Antonio Cuzzucchi envenenado por su adúltera esposa Domenica Orlando en la Calabria de mediados del siglo XVII, concluyó que en este caso el procedimiento judicial reforzó las estructuras de poder y autoridad aldeanas (fuertemente dominadas por las fidelidades de parentela). Eso podría explicar por qué, al parecer, nadie fue realmente castigado por el delito. Unos años antes de la edición del trabajo de Astarita, el análisis realizado por Benoît Garnot sobre otro uxoricidio conyugal, el que puso fin a la vida de Monsieur Boiveau, hacendado dijónés a principios del siglo XVIII, así como el ejemplo del homicidio marital que puso fin a la vida de Antonia Isabel Sánchez en el valle cántabro de Alfoz de Lloredo, permitieron revelar la presencia de fuerzas dentro de la comunidad que, amparadas bajo nociones y valores como la idea de *escándalo* o *pública voz y fama* y la costumbre, articulaban

³¹ A. Soman, "Deviance and criminal justice in Western Europe, 1300-1800: an essay in structure", *Criminal Justice History*, 1 (1980), pp. 3-28. *Ibid.*, "L'infrajustice à Paris d'après les archives notariales", *Histoire, Économie et Société*, 3 (1982), pp. 369-376.

³² D.W. Sabeau, *Power in the blood. Popular culture and village discourse in early modern Germany*, Cambridge, 1984. "La justice expéditive", *Annales (Économies, Sociétés, Civilisations)*, 2 (1976), pp. 331-361.

³³ T. Astarita, *Village justice...*, *op. cit. passim*.

instrumentos distintos a los de la justicia ordinaria que actuaron antes de que llegara a producirse el crimen y después.³⁴ Antes de producirse trágicos desenlaces criminales, la murmuración, las reprobaciones, reconvencciones, consejos de vecinos, párrocos, hombres de crédito dentro de la comunidad... trataban de evitarlo. Luego, ocurrido el delito y abierto el procedimiento judicial, esos mismos instrumentos y otros seguían interviniendo, afectando al propio curso de la causa criminal, influyendo en el funcionamiento de la justicia por medio de los testimonios de los vecinos, sus opiniones y consideraciones, la interpretación de los vecinos, los argumentos de acusados, la pericia o impericia de los curadores, fiscales y jueces... y también influían en el resultado mismo del proceso, caso de que llegara a sentencia o en el desenlace fuera del juzgado.

El desenlace judicial del *affaire Boiveau* fue la ejecución de pena capital contra madame Boiveau, dignificada a los ojos de sus vecinos porque aceptó, resignada y arrepentida, la pena capital. La opinión formada por la comunidad sobre madame Boiveau en el momento de su ejecución era positiva. Al parecer, eso redimía el hecho de que hubiera sido la inductora de la muerte violenta de su marido. La ejecución y la digna aceptación del castigo por la criminal era el punto de convergencia entre los niveles judicial e *infrajudicial* que habían actuado a lo largo de todo el asunto.

En los otros dos ejemplos citados ese punto de encuentro no estaba en la sentencia, sino en las fuerzas y tensiones que el juicio propició que se liberaran. En el caso del crimen de Calabria quedó responsabilizada la muchacha que facilitó el veneno a Domenica Orlando, una criada llamada Anna de Amico que aparentemente pasó los quince años siguientes al crimen en una celda en Nápoles. Peor fortuna tuvo Domingo García, promotor de la muerte de su esposa Antonia Isabel Sánchez en el valle cántabro de Alfoz de Lloredo a principios del verano de 1799. Este hombre vio consumida su hacienda de campesino acomodado en Cantabria y tendero en Sevilla, y, además, durante el tiempo que duró el proceso, 1799-1804, la dureza de la prisión en la villa de Comillas acabó con su vida. Entre su detención y su muerte el acoso de algunos agentes del corregidor en la esfera local y la pérdida de favor por parte del cacique local y del vecindario de su concejo de Udías acabaron por minar su moral, además de su salud. En todo esto se sentía el impacto de la *infrajudicialidad*. Si, tal como testificaron varios de sus vecinos, era "pública voz y fama" que algo había tenido que ver el marido en la muerte de su esposa, fue esa "voz y fama" la que, unida a la acción de la justicia y la presión del cacique local y todos sus allegados, acabó minando la moral y salud de Domingo García, factores que pusieron fin a la vida de este agresivo esposo.

³⁴ B. Garnot, *L'affaire Boiveau...*, op. cit. T.A. Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez...*, op. cit.

Prestar atención a la *infrajudicialidad* propicia explicar varias materias. Obviamente, implica analizar la forma en que se resolvieron los conflictos y se restauró el orden fuera de los juzgados. La *infrajusticia* actuaba en estos casos de dos maneras posibles: bien como una *justicia alternativa* a la oficial o bien como una *justicia complementaria* a la oficial. En el primer caso el juez y el tribunal no llegaban a conocer siquiera el conflicto y éste exclusivamente se resolvía de acuerdo con patrones y costumbres vigentes en la comunidad. En el segundo caso, el conflicto llegaba al juzgado, donde las partes planteaban sus posiciones, aunque al mismo tiempo negociaban y buscaban aproximaciones para llegar a un acuerdo fuera del juzgado. En el último caso la causa judicial quedaba sin sentenciar y las partes llegaban a acuerdos extrajudiciales que sólo ocasionalmente llegaban a formalizarse como escrituras de *composición* ante notario. Además, la *infrajusticia* incluía valores, prejuicios, costumbres y tradiciones populares que en cada momento afloraban para definir lo que la comunidad aceptaba como tolerable o, por el contrario, condenaba y no transigía, perfilando arquetipos de buena o mala vecindad que influían al señalamiento de aquellos que eran considerados *desviados* y, por lo tanto, se convertían en objetivo de control social.

Un enfoque de estas características permite explicar de modo distinto al que *a priori* parecería obvio algunas situaciones especialmente complejas. Así, por ejemplo, una acción judicial promovida o inspirada por la esposa por motivo de malos tratos del varón tiene una interpretación clara desde los valores más extendidos en nuestros días. Sin embargo, los protagonistas, el hombre y la mujer, podían variar sus puntos de vista sobre el tema antes de que el juicio abierto llegara a su fin. Lo ocurrido al matrimonio formado por los acomodados Charles y Jane Allison en la Inglaterra del otoño de 1765 permite ilustrar esta cuestión.³⁵ Los juzgados de Durham no llegaron a sentenciar la acción promovida contra Charles Allison por inquestionables agresiones graves y reiteradas a su esposa. Lo cierto es que los esposos tan pronto se agredían como se reconciliaban. Por otro lado, no era difícil que a los palos siguiera una ración de sexo, a veces con una "pasión violenta" que no dejaba muy definida la frontera entre sexo lícito y violación dentro del matrimonio. A cada agresión seguía una reconciliación entre los Allison, con o sin dosis de sexo. Los abogados, testigos y los protagonistas cambiaban una y otra vez sus argumentos sobre cómo interpretar los malos tratos y, en general, todos los comportamientos de Charles y Jane Allison. Lo cierto es que el hecho demuestra que la tolerancia social hacia esas prácticas era mucho más laxa que la judicial y que, al fin, la judicial se impregnó de laxitud dejando que las tormentosas relaciones de los Allison

³⁵ J. Bailey, "Voices in court: lawyers' or litigants'?", *Historical Research*, vol. 74, nº 186 (2001), pp. 401 ss.

prosiguieran dentro de los límites que ellos mismos y su comunidad aceptaban. Explicar el funcionamiento de estas y otras manifestaciones de infrajudicialidad es objeto de las siguientes páginas, aunque previamente se analicen algunas cifras.

II. MAGNITUDES DE LO JUDICIAL E INDICIOS DE LO INFRAJUDICIAL

Una consideración estadística de indicadores de la evolución de las actuaciones judiciales e infrajudiciales permite obtener una panorámica de los cambios experimentados a largo plazo, aunque, evidentemente, las cifras sólo ofrezcan un punto de partida y no de llegada en el análisis. En primer lugar, la estadística judicial permite precisar la verosimilitud de la tesis de Richard Kagan sobre si se dio o no en el siglo XVII una *devolución* judicial desde los más altos tribunales a los menores de la Corona de Castilla. Con los datos de los juzgados de la Cantabria rural que han permanecido completos hasta nuestros días es posible comprobar que el crecimiento anual de pleitos civiles y criminales de primera instancia fue muy importante en el siglo XVII, aunque no se cuenta con un punto de referencia anterior a los inicios del siglo XVII. Los datos absolutos podrían esgrimirse en defensa de la tesis expuesta por Kagan; sin embargo, hay que tener en cuenta algunos matices importantes: en primer lugar, debe distinguirse dentro de las actuaciones judiciales el crecimiento anual experimentado por los casos civiles, por un lado, y criminales, por otro, pues el incremento de la actividad pudo afectar desigualmente a ambas materias; en segundo lugar, al utilizar como elemento de comparación con la evolución de casos judiciales las tendencias de la población es posible deducir en qué modo la curva demográfica afectó a la del número de causas que debían ser conocidas por los jueces. Así, se pueden evitar errores elementales como deducir que la *criminalidad* (casos criminales en relación con la población) o *litigiosidad* (conflictos civiles y criminales ante la justicia en relación con la población) crecía o decrecía en determinados momentos cuando lo que ocurría es que había más o menos gente y eso hacía que, respectivamente, llegaran más o menos casos a los juzgados.

Al tener en cuenta los matices indicados, la lectura de las estadísticas ya no puede ser la misma. El ejemplo de la Cantabria Moderna puede iluminar algunas de estas cuestiones. En esta región, como expongo en el Cuadro 2, mientras que la población muestra una tendencia lenta al crecimiento durante la mayor parte del siglo XVII y el XVIII e intensificada en la segunda mitad de este siglo, el incremento anual de pleitos civiles y criminales es negativo durante ese periodo. Aunque hubiera más actuaciones anuales en el siglo XVIII que en el XVII y muy probablemente en éste que en el XVI, comparado con la evolución de la población, el crecimiento anual de

pleitos tendía a retroceder. Por otro lado, la caída del incremento anual de casos judiciales parece haber sido más intensa en las causas criminales que en las civiles, lo que pudiera indicar un *declive de la criminalidad* explicable en términos de avance de un *proceso civilizatorio* concordante con las claves que enunció Norbert Elias, aunque la comparación entre la evolución de los casos civiles y criminales puede estar un poco deformada por el tan desigual número de casos entre una variable y la otra a lo largo del tiempo. Quizá las tendencias de evolución de la criminalidad, aunque decrecientes, fueran menos acusadas de lo que refleja este indicador. Pueden también utilizarse otros indicadores estadísticos para comprobar si estas tendencias que muestra el incremento anual de causas civiles y criminales son verosímiles y ayudar también a su interpretación.

CUADRO 2

CRECIMIENTO ANUAL DE PLEITOS Y POBLACIÓN.
CANTABRIA, 1591-1830 (EXPRESADO EN %)

	<i>Etapa I</i>	<i>Etapa II</i>	<i>Etapa III</i>
Crecimiento de pleitos civiles	2,316	-0,532	-0,318
Crecimiento de pleitos criminales	1,531	-0,183	-0,929
Crecimiento del total de pleitos	1,740	-0,300	-0,745
Crecimiento de la población	0,128	0,155	0,464

Leyenda:

Etapa I: estadísticas criminales 1610/29-1730/49 (datos de población: 1591-1752).

Etapa II: estadísticas criminales 1730/49-1770/89 (datos de población: 1752-1787).

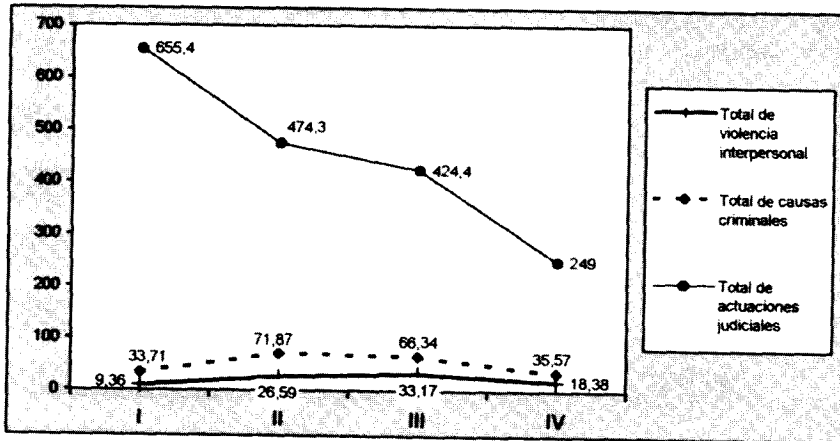
Etapa III: estadísticas criminales 1770/89-1810/29 (datos de población: 1787-1822).

Fuente: AHPC (Archivo Histórico Provincial de Cantabria), Alfoz de Lloredo (legs. 78-94), Reocín (legs. 119-132) y Cayón (legs. 74-85). Los datos de población proceden de R. Lanza, *La población de Cantabria en el Antiguo Régimen...* (Tesis Doctoral, Apéndice 1).

La evolución de las actuaciones judiciales por cada 100.000 habitantes y la distinción entre el conjunto de casos conocidos por los jueces y aquellos referidos a casos de violencia interpersonal (homicidio, agresiones físicas y violencia verbal) permite comprobar no sólo las tendencias anteriormente enunciadas, sino que, ya desde los inicios del siglo XVII, el número de actuaciones judiciales totales por cada 100.000 habitantes fue decreciendo, anunciando la evolución posterior, como se demuestra en el Gráfico 1. Esto quiere decir que aunque, en términos absolutos, los juzgados tuvieran más causas civiles y criminales que resolver, la evolución de éstas seguía unos niveles de crecimiento menores que los que marcaba la evolución de la población. Dicho de otra manera: la gente, aunque fueran más y llevaran muchos asuntos ante la justicia, recurrían cada vez menos frecuentemente

al arbitraje del juez en el siglo XVII y, ya en el XVIII, lo hacían menos en la segunda mitad del siglo que en la primera. Visto desde este ángulo no parece que se estuviera dando en el siglo XVII el proceso de *devolución* judicial enunciado por Richard Kagan, sino más bien otro de distinta naturaleza que podría decirse quizá de *devolución* de potestades desde los juzgados a la sociedad o desde la *justicia* hacia la *infrajusticia* o de *apropiación* por parte de la última de competencias que habían sido asumidas por la primera. La desigual evolución de las curvas trazadas por el “total de actuaciones judiciales”, el “total de causas criminales” y, dentro de éstas, “total de casos de violencia interpersonal” también aporta interesante información.

GRÁFICO I
EVOLUCIÓN DE CASOS CIVILES Y CRIMINALES ANTE LA JUSTICIA.
CANTABRIA, 1591-1830 (CASOS POR 100.000 HABITANTES)



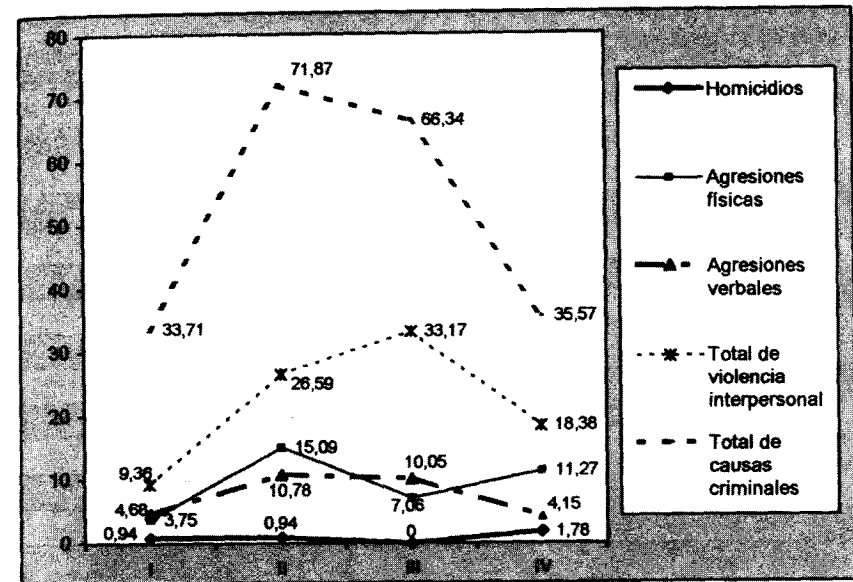
Etapa I: estadísticas criminales 1610-29 (datos de población: 1591).
Etapa II: estadísticas criminales 1730-49 (datos de población: 1752).
Etapa III: estadísticas criminales 1770-89 (datos de población: 1787).
Etapa IV: estadísticas criminales 1810-29 (datos de población: 1822).

Fuente: Ver Cuadro 2.

Al considerar la evolución del número de causas por cada 100.000 habitantes, se confirman las tendencias que mostraba el incremento anual del número de casos ante los juzgados; sin embargo, el declive experimentado en el siglo XVIII por las causas criminales aparece mucho más mitigado que el de causas civiles. En todo caso, ambas tendencias, la más acusada de las causas civiles y la más atenuada de las criminales, siguen marcando una progresión de la *infrajusticia*, aunque hubiera mayor reticencia en el caso

de los asuntos criminales que en el de los civiles, por esa razón merece mayor atención profundizar precisamente en la criminalidad y retomar la idea ya enunciada sobre si se dio o no un proceso de *civilización* de la violencia. De haberse dado éste tendría que haberse producido dentro de los asuntos criminales y, recobrando el debate enunciado por Gurr y Stone, el mejor punto de observación para tener ideas claras sobre el particular sería, muy probablemente, la violencia interpersonal. Según se muestra en el Gráfico 2, la evolución de los casos de homicidio, agresión física y violencia verbal (insultos, injurias, calumnias, amenazas, difamación...), que aglutino bajo el título de violencia interpersonal, siguieron la misma trayectoria que el conjunto de causas criminales, aunque su declive fue un poco más lento. Observar los cambios a largo plazo de la violencia interpersonal también obliga a considerar separadamente la evolución de las distintas manifestaciones de esta forma de violencia —y no sólo del homicidio— ante la justicia.

GRÁFICO 2
EVOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL.
CANTABRIA, 1591-1830 (CASOS POR 100.000 HABITANTES)



Etapa I: estadísticas criminales 1610-29 (datos de población: 1591).
Etapa II: estadísticas criminales 1730-49 (datos de población: 1752).
Etapa III: estadísticas criminales 1770-89 (datos de población: 1787).
Etapa IV: estadísticas criminales 1810-29 (datos de población: 1822).

Fuente: Ver Cuadro 2.